

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

Administración de Contribuciones Directas de la Provincia de Albacete.

Señalamiento que hace esta Administración de las cantidades que corresponden á cada uno de los pueblos de la provincia en los tres millones ochocientos treinta y dos mil reales asignados á la misma en Real orden de 28 de Setiembre anterior por su cupo en la contribucion territorial respectiva al año venidero de 1851, con arreglo al repartimiento formado por la Exma. Diputación Provincial y aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia en decreto de 29 del actual, espresando las cantidades que se han adicionado por recargos para gastos de interés comun debidamente autorizados, 2 p^o para fondo supletorio y 4 p^o de cobranza, á saber:

PUEBLOS.	Cupo de la contribucion territorial. Rs. vn.	GASTOS DE INTERÉS COMUN.		2 p ^o para fondo supletorio. Rs. vn.	4 p ^o de cobranza y conduccion. Rs. vn.	Total general en Rs. vn.
		Para Provinciales. Rs. vn.	Para Municipales. Rs. vn.			
Abengibre	17500	1400	2100	420	856	22276
Alatoz	26200	2096	5240	660	1367	35563
Albacete	243500	19480	48000	6219	12687	329886
Albatana	10600	848	2120	271	553	14392
Alborea	28100	2248	4697	700	1429	37174
Alcadozo	21300	1704	4260	545	1112	28924
Alcalá del Jucar	56300	4504	10700	1430	2917	75851
Alcaráz	125000	10000	»	2700	5508	143208
Almansa	191800	15344	8700	4316	8806	228966
Alpera	54100	4328	»	1168	2383	61979
Ayna	28400	2272	5680	727	1483	38562
Balazote	33300	2824	7060	903	1843	47930
Balsa de Vés	26000	2080	»	561	1145	29786
Ballesteros	26000	2080	5200	665	1357	35302

Barrax	47300	3784	9460	1210	2470	64224
Bienservida	49800	4584	565	454	887	23068
Bogarra	41000	3280	"	885	4806	46971
Bonete	20500	4640	4100	524	4070	27854
Bonillo	63000	5200	"	4404	2864	74468
Carcelen	18000	4440	5600	460	940	24440
Casas Ibañez	50200	4016	8400	4252	2554	66422
Casas de Juan Nuñez	20600	4648	4120	527	4075	27970
Casas de Lázaro	43500	4080	1880	529	671	47460
Casas de Motilleja	40700	856	2140	275	558	44627
Casas de Vés	47200	3776	7245	4464	2575	61758
Caudete	123600	9888	8412	2858	5789	150527
Cenizate	20800	4664	4160	552	4086	28242
Corralrubio	22500	4800	4500	576	4175	50551
Cotillas	5800	464	"	125	255	6644
Chinchilla	95900	7672	"	2071	4225	109868
Elebe de la Sierra	52000	4460	7605	4275	2601	67641
Ferez	25100	2008	5020	642	4510	54080
Fuensanta	23000	4840	5800	572	4168	50580
Fuentealamo	48900	4512	5740	485	985	25620
Fuentealvilla	23000	4840	4600	588	4201	51229
Gineta (La)	79400	6352	44004	1955	5947	402638
Golosalvo	2700	216	540	69	441	5666
Hellin y Agramon	221000	47680	45600	5645	41517	299442
Herrera (La)	41100	888	4566	267	544	44165
Higueruela	31000	2480	6140	792	4616	42028
Yeste	442300	8984	20428	2828	5669	150009
Jorquera	49300	3944	8266	4250	2509	65249
Letúr	39600	3468	6080	976	4992	51816
Lezuza	61800	4944	"	1554	2725	70801
Lietor	53900	4312	8850	4341	2756	71159
Madrigueras	48200	3856	9000	4221	2491	64768
Mahora	32000	2560	6400	819	4671	43450
Masegoso y Cilleruelo	27000	2160	5580	650	4527	34547
Minaya	34500	2520	6500	806	4645	42771
Molinicos	45400	4232	5080	594	804	20910
Montalvos	41000	880	2200	281	574	14955
Montealegre	60600	4848	9045	4489	5059	79021
Munera	44400	3552	"	959	4956	50867
Navas de Jorquera	48700	4496	5746	478	976	25590
Nerpio	71100	5688	40548	4742	5555	92453
Oya Gonzalo	44400	4452	2825	567	749	49495
Ontur	47100	4368	5500	455	888	25091
Ossa de Montiel	45000	4200	"	524	660	47184
Paterna	46800	4344	"	562	740	49246
Peñas de San Pedro	61100	4888	5947	4458	2954	76507
Peñascosa	29000	2320	"	626	4277	55225
Petrola	44200	4136	2809	562	759	49257
Povedilla	43000	4040	"	280	572	44892
Pozohondo	49800	3934	6997	4215	2479	64475
Pozolorente	8400	672	4520	207	425	41022
Pozuelo	46500	3720	9200	4188	2424	65052
Recueja	43900	4272	2180	387	789	20528
Riopar	20000	4600	3062	495	4006	26161
Robledo	41700	936	"	252	515	45405
Roda (La)	127800	40224	"	2760	5651	446445
Salobre y Reolid	45800	4264	4405	565	741	49271
San Pedro y Cañadas	22100	4768	4580	564	4152	29964
Socobos	32900	2632	6580	842	4718	44672
Tarazona	405200	8446	6795	2408	4912	427751
Tovarra	422800	9824	24200	5076	6276	465176
Valdeganga	21400	4712	4240	547	4115	29014

Vés (Villa de)	20000	1600	4000	512	1044	27156
Vianos	46000	5680	»	993	2026	52699
Villalgordo del Júcar	28800	2504	5760	757	1504	39105
Villamalea	29200	2556	5840	747	1524	39647
Villapalacios	20500	1624	»	458	894	25256
Villarrobledo	197000	15760	39400	5045	10288	267491
Villatoya	5600	288	648	90	185	4811
Villalverde	9700	776	1940	248	506	15170
Viveros	20000	1600	4000	512	1044	27156
TOTALES....	5852000	506560	489884	92521	188798	4889763

El señalamiento que antecede se halla conforme con el repartimiento formado por la Exma. Diputación Provincial y se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia según se dispone en el art. 9.º de la circular de la Dirección general de Contribuciones Directas de 8 de Setiembre de 1848, cuidando esta Administración de hacer á las mismas corporaciones y en el próximo Boletín las prevenciones oportunas para la formación de los repartimientos individuales. Albacete 30 de Octubre de 1850.—Ignacio Lapeña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 415.

El Exmo. Sr. Ministro de la gobernación del Reino con fecha 22 de este mes me comunica de Real orden lo siguiente.

» Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros con fecha 18 del actual el Real decreto siguiente:—Siendo de la competencia del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas el conocimiento y resolución de todos los negocios concernientes á la agricultura; atendidas las relaciones naturales de esta con la riqueza de los montes, y pudiendo contribuir á la conservación y fomento de los arbolados y al exacto cumplimiento de todas las disposiciones ya dictadas al efecto en los últimos años, la reunión de negociado á los demas que constituyen el de la agricultura general; oído mi Consejo de Ministros, ha venido en mandar que el conocimiento y resolución de los negocios concernientes al ramo de Montes corresponda al expresado Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, quedando los respectivos Ministros encargados de la ejecución de este decreto. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 28 Octubre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 416.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino

con fecha 22 de este mes me comunica de Real orden lo siguiente.

» Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por la presidencia del Consejo de Sres. Ministros con fecha 18 del actual el Real decreto siguiente:—Correspondiendo á las atribuciones del Ministerio de la Gobernación del Reino lo concerniente á la administración municipal, y considerando que por esta misma razón el despacho de todos los asuntos relativos á la conservación, mejora y nueva construcción de los caminos vecinales debe facilitarse (con notoria ventaja del servicio) encargándose en lo sucesivo al expresado Ministerio; oído el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar que el negociado de Caminos vecinales, incorporado actualmente al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, quede en lo sucesivo al cargo del de la Gobernación del Reino, como uno de los ramos de la administración municipal; cuidando los respectivos Ministros de disponer lo necesario para la ejecución de este decreto. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público Albacete 28 de Octubre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 417.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 11 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposi-

cion del Sr. Conde de Robres solicitando se le autorice para descontar á los dueños de los censos que pesan sobre las alcabalas que disfruta en la villa de Tudela de Duero, la parte del 10 y 5 p^o de administracion y rentas y oficios enagenados que corresponda al importe anual de dichos censos. Enterada S. M. y teniendo presente que así como el 5 p^o de rentas y oficios enagenados es un verdadero tributo que debe descontarse de las pensiones censuales como cualquiera otra contribucion que pese sobre la riqueza, no sucede lo mismo con el 10 p^o de administracion que se exige á los dueños de alcabalas, en razon á que este representa la retribucion que al estado que paga la administracion le es debida cuando el dueño de aquellas no las administra, y atendiendo á que las leyes no autorizan otra rebaja de dichas pensiones que la de los tributos; S. M. conformándose con el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido declarar que tanto el Conde de Robres como cuantos se hallen en su caso tienen derecho á descontar á los censualistas el 5 p^o de rentas y oficios enagenados que corresponda al importe anual de los censos impuestos sobre alcabalas pero de ningun modo el 10 p^o de administracion de participes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 30 de Octubre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 418.

Sensible á la verdad es para una autoridad superior tener que recordar á sus administrados el cumplimiento de aquellos deberes que por su naturaleza figuran en primera linea, sin obtener los resultados que eran de esperar por la índole del asunto sobre que versa el mandato. A esta clase corresponden las diferentes excitaciones que tanto en el año próximo pasado como en el actual, tengo dirigidas á los Ayuntamientos para conseguir el pronto ingreso en Depositaria de los crecidos descubiertos que tienen contra si la mayor parte de los pueblos por contingentes del 20 p^o de propios, sin haber podido lograr hasta el dia que desaparezcan aquellos en su totalidad, faltando así las Municipalidades á la justa correspondencia que debian tener con una Autoridad que tan repetidas pruebas les tiene dadas de la consideracion y aprecio que le merecen; que tanto repugna las medidas coactivas; que antes de llegar al caso extremo de ponerlas en ejecucion, ha empleado todos los medios de persuasion y lenidad que han estado á su alcance. Si los débitos de que se trata estuvieran sujetos á los incidentes imprevistos que otros tributos de distinto carácter, podria tolerar la lentitud en el pago; pero

cuando la recaudacion del 20 p^o se hace toda efectiva, y suele aplicarse á cubrir obligaciones diferentes del objeto para que se estableció ó se retiene en poder de los segundos contribuyentes para utilizarlo en provecho propio, con menoscabo de su reputacion y escandalosa infraccion de las instrucciones del ramo, incurriendo por ello en las severas penas que las mismas establecen; la dilacion en el cobro de semejantes descubiertos no puede consentirse por mas tiempo, só pena de incurrir en una terrible responsabilidad. Esta y el deber de proporcionar al Gobierno de S. M. los recursos que necesita para cubrir las grandes, perentorias y sagradas atenciones que gravitan sobre el Tesoro público, me obligan á prevenir por última vez á los Ayuntamientos que no tengan satisfechos los contingentes de que va hecho mérito, y de que se les dió el oportuno conocimiento en 14 de Mayo de este año, verifiquen su solvencia por todo el mes de Noviembre próximo, precisamente: en la segura inteligencia que de no hacerlo así, incurriran en la multa de 500 rs. de irremisible exaccion, sin perjuicio de sujetar sus bienes á la traba por medio de una comision de apremio.

Y para que tenga cumplido efecto cuanto en esta circular se previene; los Alcaldes constitucionales enterarán de su contenido á las corporaciones deudoras, dando el correspondiente aviso, de su recibo y de haber hecho la notificacion. Albacete 30 de Octubre de 1850.
Luis Antonio Meoro.

D. Juan de Salazar, Coronel retirado, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo Condecorado con varias cruces de distincion por las campañas de España y América, Alcalde Corregidor por S. M. de esta villa de Hellin y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: se sacan á pública subasta las porciones de monte de los cuartos de dehesa que constituyen este término y que han quedado sobrantes del reparto hecho entre vecinos y forasteros; cuyos valores existen en la Secretaria de Ayuntamiento; advirtiendo que la subasta tendrá lugar el dia ocho de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana y ha de constar de un solo remate á la llana; y que la menor postura que se haga para ser admitida ha de cubrir el valor del aprecio marcado por el Sr. Comisario de Montes de la Provincia. Hellin 24 de Octubre de 1850.—Por mandado de su Señoría.—El Secretario, *Gregorio Diaz Delgado.*

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,

calle de la Concepcion núm. 2.